CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JUICIO: "ROSAURA VIOLETA SCHUPMAN DE OJEDA C/ JULIANO ADILTO DOS SANTOS Y OTROS S/ OBLIGACIÓN DE HACER ESCRITURA PÚBLICA".--

A.I.Nº 517

Asunción, 28 de junio del 2.024.-

Y VISTOS: El Auto Interlocutorio Nº 194 con fecha 18 de Abril del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala de la Circunscripción Judicial Alto Paraná, las demás constancias y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

Por el mencionado Auto Interlocutorio el citado Tribunal resolvió conceder el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Hernán Romero Rodríguez, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 16 con fecha 20 de Marzo del 2.024.----------

El mencionado Acuerdo y Sentencia, resolvió: "*1.- TENER POR DESISTIDO al recurrente del recurso de nulidad interpuesto, por los fundamentos expuestos precedentemente. 2.- REVOCAR con costas el apartado II de la S.D. N° 288 de fecha 16 de agosto de 2023, dictado por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de segundo turno, imponiéndose las costas al demandado Manuel Barrios Cáceres, conforme a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 3. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto contra su aclaratoria N° 306 de fecha 21 de agosto de 2023, dictada por el Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de segundo turno, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente resolución. 4.- ANOTAR…*".----------

El Artículo 396 del Código Ritual establece: "*El plazo para apelar será de cinco días para la sentencia definitiva y de tres días para las otras resoluciones*".----------

Analizadas las constancias, se advierte que el Abogado Hernán Romero Rodríguez, fue notificado del mencionado Acuerdo y Sentencia, en fecha 22 de Marzo del 2.024, conforme Cédula de notificación obrante a fs. 48, por lo que el plazo de cinco días para interponer el Recurso venció el 3 de Abril a las 09:00 horas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 396 del Código Procesal Civil. Sin embargo, la Parte recurrente interpuso el Recurso de Apelación recién en fecha 3 de Abril del 2.024, a las 12:00 horas, según consta en el cargo puesto en Secretaría (f. 54 vlto.), es decir, en forma extemporánea.----------...//...

...//...

En consecuencia, corresponde declarar mal concedido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Hernán Romero Rodríguez, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 16 con fecha 20 de Marzo del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala de la Circunscripción Judicial Alto Paraná, por extemporáneo.----------

POR TANTO, fundado en las consideraciones precedentes, la Excelentísima;

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA CIVIL y COMERCIAL

R E S U E L V E:

DECLARAR mal concedido el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado Hernán Romero Rodríguez, contra el Acuerdo y Sentencia Nº 16 con fecha 20 de Marzo del 2.024, dictado por el Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, Primera Sala de la Circunscripción Judicial Alto Paraná.----------

DEVOLVER este Juicio al Tribunal de origen para lo que hubiere lugar en Derecho.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Alberto Martínez Simón
Ministro

César Antonio Garay

Ante mí:

Eugenio Jiménez R.
Ministro

Abg. María Rita Monges Dos Santos
Secretaria

PODER JUDICIAL
SECRETARIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA